

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

04 DE DICIEMBRE DE 2020.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-018/2020 Y SU ACUMULADO JDC-019/2020	Se impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de emitir los lineamientos de	Se desecharon los juicios ciudadanos acumulados, por actualizarse la causal de desechamiento, establecida en el artículo 508, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral, en virtud de que a la fecha, se presentó un cambio de situación jurídica, dejando sin materia los juicios ciudadanos.

	<p>paridad de género para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Jalisco.</p>	
<p>JDC-022/2020</p>	<p>Resolucion de el juicio ciudadano 22 del presente año, dictada dentro del plazo de 10 días concedido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>En la resolución se declaró fundado el motivo de agravio relacionado con falta de motivación sobre la progresividad de la fórmula aprobada por el Consejo General por lo que revoca parcialmente el acuerdo IEPC-ACG-061/2020, únicamente en lo que fue materia de la presente impugnación.</p> <p>También se razonó que atendiendo a la premura por que se cuente con certeza respecto de los criterios que deberán observarse para la postulación de las candidaturas para municipales, y dado lo avanzado del proceso electoral, este órgano jurisdiccional asume plenitud de jurisdicción para resolver cuales deberán ser los criterios para garantizar la paridad en dichas postulaciones.</p> <p>Se concede la acción afirmativa solicitada por las ciudadanas actoras, debiéndose implementar un sistema de bloques donde el primer bloque, se conformará bajo el criterio de población mayor, mismo que habrá de integrarse por los diez municipios más poblados del Estado, a saber: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zuñiga, Tonalá, Puerto Vallarta, El Salto, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, y Zapotlán el Grande, bloque dentro del cual deberá garantizarse el principio de paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>Para los 115 municipios restantes del Estado de Jalisco, el Consejo General, deberá establecer seis bloques de competitividad. En dichos bloques cada partido político o coalición podrá distribuir libremente las candidaturas, garantizando la integración paritaria al interior de cada uno.</p> <p>Por otra parte, se declara infundado el motivo de agravio identificado como 1, relacionado con los efectos vinculantes del proyecto de lineamientos que establecía medidas afirmativas en materia de paridad de género, jóvenes e</p>

		<p>indígenas en la postulación de candidatos a municipales para el proceso electoral en curso, emitido por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>Y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del plazo de 72 horas, cumplir con lo determinado en el último considerando de la sentencia, e informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas posteriores a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.</p>
--	--	--